

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

INTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2026-0025

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. (...)”*;
- Que,** el artículo 311 de la Carta Fundamental dispone: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria: *“Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten (...)”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 163 del Código Orgánico ut supra señala: *“El sector financiero popular y solidario está compuesto por entidades: 4. De servicios auxiliares del sistema financiero, tales como: software bancario, transaccionales, de transporte de especies monetarias y de valores, pagos, cobranzas, redes y cajeros automáticos, contables y de computación y otras calificadas como tales por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el ámbito de su competencia.”*;
- Que,** los numerales 1 y 8 del artículo 433 del Código ibídem, determina que son servicios auxiliares de las actividades financieras los de software bancario y de computación;
- Que,** el artículo 434 del mismo Código prescribe: *“Naturaleza.- Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías. El objeto social de estas compañías será claramente determinado. (...)”*;
- Que,** el artículo 436 del Código ya referido prescribe: *“Las compañías, para prestar los servicios auxiliares a las entidades del sistema financiero nacional, deberán*

calificarse previamente ante el organismo de control correspondiente, la que como parte de la calificación podrá disponer la reforma del estatuto social y el incremento del capital, con el propósito de asegurar su solvencia (...)”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en lo pertinente indica: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 335 de la Subsección I: *“De la Inversión de las Entidades Financieras Populares y Solidarias en el Capital de las Compañías de Servicios Auxiliares y de la Constitución de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria para la Prestación de Servicios Auxiliares”, Sección XIX “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone: “Los servicios auxiliares serán prestados por personas jurídicas no financieras constituidas ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como sociedades anónimas o compañías limitadas, cuya vida jurídica se registrará por la Ley de Compañías. El objeto social estará claramente determinado”;*
- Que,** el artículo 337 de la Subsección II: *“De la calificación y prohibiciones de inversión”, Sección XIX “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación ut supra determina: “La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de manera previa a la prestación de los servicios, calificará a las organizaciones de la economía popular y solidaria y a las compañías de servicios auxiliares que vayan a prestar sus servicios a las entidades financieras populares y solidarias, que cumplan con los requisitos que mediante norma de control establezca dicha Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 340 de la Subsección III *“De los servicios a cargo de las compañías y de las organizaciones de la economía popular y solidaria de servicios auxiliares”, Sección XIX “Norma general que regula la definición, calificación y acciones que comprenden las operaciones a cargo de las entidades de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”, Capítulo XXXVI “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación ibídem, señala: “Art. 340.- De software financiero y computación: Este servicio auxiliar corresponde a la administración de aplicaciones o plataformas tecnológicas que soportan las operaciones financieras*

determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa vigente.”;

- Que,** los artículos 3 y 4 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025- 0227 de 08 de diciembre de 2025, que contiene la *“Norma de control para la calificación y supervisión de las organizaciones y compañías de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario”*, establecen los requisitos para obtener la calificación para prestar servicios auxiliares;
- Que,** mediante Resolución Nro. SEPS-ISF-DNAISF-2018-0133 de 20 de julio de 2018, esta superintendencia resolvió calificar a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA como compañía de servicios auxiliares del sector financiero popular y solidario, para prestar el servicio auxiliar de software financiero y computación;
- Que,** mediante *“FORMULARIO PARA LA CALIFICACIÓN DE ORGANIZACIONES / COMPAÑÍAS DE SERVICIOS AUXILIARES”* de 9 de diciembre de 2025, ingresado a este organismo de control con trámite Nro. SEPS-UIO-2025-001-114646 de la misma fecha, el señor Hanan Lisandro Rodríguez Merino, en su calidad de Gerente General solicitó la calificación de la empresa GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, como compañía de servicios auxiliares de software financiero y computación;
- Que,** a través del oficio Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2025-39184-OF de 26 de diciembre de 2025, esta Superintendencia realizó observaciones dentro del trámite de calificación a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA;
- Que,** mediante trámite Nro. SEPS-CZ3-2026-001-000349 de 6 de enero de 2026, el señor Hanan Lisandro Rodríguez Merino, en su calidad de Gerente General de la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, dio cumplimiento a las observaciones realizadas por este organismo de control;
- Que,** mediante memorando Nro. SEPS-SGD-INSEPS-DNGRT-2026-0068 de 23 de enero de 2026, la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites remite a esta Intendencia Nacional, el Informe Técnico Legal Nro. SEPS-INSEPS-DNGRT-2026-0019 de la misma fecha; en el que concluye: *“El análisis de cumplimiento de requisitos contenidos en el numeral 4 del presente informe, se desarrolló en base a la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INSEPS-INGINT-2025- 0227 de 08 de diciembre de 2025; bajo esta premisa se emite pronunciamiento favorable para la calificación de la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA., como entidad de servicios de software financiero y computación, una vez que se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos”;*
- Que,** las letras g) y n) del numeral 1.2.2.1.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido con Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, establecen como atribución y responsabilidad del Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria: *“g) Calificar a las organizaciones de servicios auxiliares de las entidades del sector financiero de la Economía Popular y*

Solidaria;” “n) Suscribir las resoluciones relacionadas a los servicios institucionales prestados, dentro del ámbito de su competencia;”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 969 de 04 de junio de 2025, que rige a partir del 05 de junio de 2025, se nombró a Patricia Yessenia Mariño Paredes, Intendente Nacional de Servicios de la Economía Popular y Solidaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR, a GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, con RUC Nro. 1791741013001, como compañía de servicios auxiliares de software financiero y computación del sector financiero popular y solidario.

Esta calificación tendrá vigencia de dos años, posterior a este tiempo la compañía deberá solicitar nuevamente la calificación, la cual será emitida mediante una nueva resolución de calificación.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, que el servicio auxiliar sobre el cual fue calificada, se enmarque en la administración de aplicaciones o plataformas tecnológicas que soportan las operaciones financieras determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la normativa vigente.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, el cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del órgano regulador y de este organismo de control.

ARTÍCULO 4.- DISPONER, a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, que incluya en el respectivo contrato a suscribir con la entidad contratante, la especificación concreta de los servicios técnicos y operativos que se obliga a proporcionar.

ARTÍCULO 5.- DISPONER, a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, inscriba la presente resolución ante el Registrador Mercantil.

ARTÍCULO 6.- DISPONER, a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, publique por una sola vez, en un periódico de circulación nacional el texto íntegro de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- DISPONER, a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, exhiba en un lugar público y visible de la oficina matriz, la presente resolución de calificación conferida por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO 8.- DISPONER, a la Dirección Nacional de Gestión Resolutiva de Trámites, actualizar el listado de *“COMPAÑÍAS Y ORGANIZACIONES DE SERVICIOS AUXILIARES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO CALIFICADAS”*, incluyendo a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, de conformidad a la presente resolución; así como, su publicación en la página web institucional.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la compañía GREENTRACONS GREEN SOFT CIA LTDA, en la persona de su representante legal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deja sin efecto la Resolución Nro. SEPS-ISF-DNAISF-2018-0133 de 20 de julio de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de enero de 2026.

Patricia Yessenia Mariño Paredes
**INTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**